



Chiriguanaí, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO DE Graciela Jiménez de Rangel
DEMANDANTES:	Rosa Isabel, Rogelio, Raúl, Roberto, Graciela, Ruby, Alix, Eder y Antonio María Rangel Jiménez
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00174-00
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA

Habiéndose descrito el traslado de la demanda propuesta, éste Juzgado procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, fíjese la fecha del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), la cual se realizará de manera virtual, tal como fue establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, atendiendo la emergencia por el COVID – 19, través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas:

• PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda.
 - Registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandantes e hijos fallecidos de **Graciela Jiménez de Rangel**.
 - Copias de las cédulas de los demandantes y de la titular del apoyo jurídico.
 - Historia clínica de **Graciela Jiménez de Rangel**.
 - Resolución No. 2020-8535947 del 27 de enero de 2021 emitida por la administradora de pensiones Colpensiones.
 - Copia de escritura pública 02 del 07 de enero de 2015 de la Notaría Única de Curumaní.
 - Registro civil de defunción de los difuntos Ramiro y Rafael Rangel Jiménez, hijos de la señora Graciela Jiménez De Rangel.
 - Escritura pública No. 90 del 23 de marzo de 2017, de la Notaría Única de Curumaní.

- Certificado de libertad y tradición del predio propiedad de la señora Graciela Jiménez de Rangel.
- Testimoniales: Con el fin que **Leidy Liceth Ortiz Gómez**, absuelva el cuestionario que le será formulado.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C. G. del Proceso, ordenase la práctica de INSPECCION JUDICIAL a **Graciela Jiménez de Rangel**, a fin de constatar por parte de este despacho y los extremos procesales, la capacidad de comprensión y/o discapacidad alegada por la demandante. -

A FAVOR DEL CURADOR AD LITEM NO SE DECRETA PRUEBA ALGUNA, TODA VEZ, QUE CON LA CONTESTACION REALIZADA NO PIDIO NINGUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24f9240e8e3592b2a2def4719bb46abdogafgaeb898d33430cae4064785587a

Documento generado en 24/11/2021 01:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>